

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Convertido en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ
contra AEROCOMERCIAL DE SERVICIOS. Numero 2018-536

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional numero 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente, que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado por estado el 22 de noviembre de la presente anualidad en los siguientes términos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho mediante el auto atacado, no accede a la solicitud de dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., por cuanto, el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, no ha sido notificado al ejecutante.

Con el respeto debido, su Señoría, debo manifestar que la demandada COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ, presento escrito allegando un abono, mismo que se encuentra a folio 8 y 9 de la encuadernación, de suerte que se manifestó frente a la existencia del mandamiento de pago, frente al cobro que en este proceso se hace, por lo que resulta pertinente y conducente, se le tenga por notificada por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P, que reza: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De suerte que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, pues se cumplen los presupuestos exigidos por el legislador para tener a la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ debidamente notificada del mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, y por ello hizo el abono

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se revoque el auto atacado y en su lugar se tenga a la demandada COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ notificada por conducta concluyente, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P

DERECHO

En derecho me fundamento principalmente en los Artículos 318, 320 y s.s del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del Señor Juez. Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael Ortiz Wilches', with a large, stylized initial 'R' and 'W'.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C. No 79.322.564 de Bogotá

T.P. No 73.416 del C.S. de la J.

17

Proceso 2018-536

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Jue 25/11/2021 9:06 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso Ejecutivo 2018-536

Dte: Combustibles y Transportes Hernandez

Ddo: Aerocomercial de servicios

Buen día, adjunto remito escrito contentivo de recurso de reposición contra auto de fecha 19 de noviembre.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Abogado Especializado.

Conciliador en Equidad.

1

2 ឆ្នាំ ២០២០
២០២១ ២០២២

2 ឆ្នាំ ២០២០
២០២១ ២០២២

2

La Secreita